

TERMINOS Y CONDICIONES QUE RIGEN LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, CANCELACIÓN Y CONTROL DE LOS CERTIFICADOS FINANCIEROS EN MONEDA NACIONAL.

1. Este depósito (en lo adelante CF) es válido por la suma señalada en el anverso del mismo en Moneda Nacional, más los intereses devengados y/o capitalizados al tipo consignado en el mismo. La tasa de interés pactada en el anverso, podrá ser modificada por resolución entre las partes, al momento de la renovación, en los casos en que esta sea automática. Dichos intereses serán pagados mensualmente al titular o a su apoderado ya sea, mediante cheque, capitalizándolos o por transferencia.
2. Este CF podrá ser emitido a nombre de dos depositantes, separado cada nombre por la conjunción “y”, se entenderá que los depositantes son propietarios mancomunados frente a EL BANCO, por lo que los depositantes firmando conjuntamente podrán, si no existiere oposición a pago o embargo notificado contra uno o ambos depositantes, fallecimiento o interdicción, cancelar el CF y retirar los intereses generados por el mismo al momento de la cancelación.
3. Este CF podrá ser emitido a nombre de dos depositantes, separado cada nombre por la conjunción “o”, se entenderá que los depositantes declaran y aceptan que existe solidaridad entre ellos frente a EL BANCO, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones de los arts. 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano. Por lo que no existiendo impedimento legal contra uno o todos los depositantes, fallecimiento o interdicción, cualquiera de ellos podrá cancelar la totalidad del presente CF y de los intereses generados, sin que ello implique responsabilidad para EL BANCO frente a los otros depositantes.
4. La suma colocada en este CF no podrá ser retirada total o parcialmente por su titular, sino al vencimiento del plazo para el cual fue emitido, indicado en el anverso. Si el cliente solicitare a EL BANCO la redención anticipada del presente CF y éste lo aprobare, EL BANCO cobrará una comisión por concepto de penalidad sobre los intereses generados hasta el momento de la cancelación, por retiro anticipado del CF, de acuerdo al tarifario de servicios vigente, dicho tarifario será entregado por el BANCO al titular conjuntamente con el certificado al momento de su emisión. En caso de que los intereses hayan sido pagados al cliente, EL BANCO podrá afectar el capital.
5. El depósito consignado en el anverso a que se refiere este CF se considerará renovado automáticamente si en la fecha de vencimiento no es cancelado por su titular. La tasa de interés será la estipulada por EL BANCO para depósitos similares al momento de la renovación, atendiendo a las condiciones del mercado, la cual será notificada al depositante por EL BANCO por medio fehaciente. No obstante esta disposición, EL BANCO podrá poner fin en cualquier momento a la inversión, antes del vencimiento del término, fundamentando su decisión en razones objetivas de riesgo.
6. El (los) cheque (s) que reciba EL BANCO para la apertura del CF, será (n) recibido (s) a condición de que los fondos serán efectivamente pagados por el Banco librado. En caso de devolución del o de los cheques, EL BANCO procederá a la cancelación del (los) CF (s) que haya (n) sido abierto (s) en virtud del o de los cheques devueltos, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna, debiendo solo notificar al cliente por cualquier medio fehaciente. EL BANCO estará exento de responsabilidad de cualquier acto, omisión, negligencia del o los bancos corresponsales, agentes, subagentes, involucrados en el pago del o de los cheques devueltos..
7. Los retiros o cancelaciones de CF podrán realizarse en cualesquiera de las oficinas de EL BANCO en los horarios establecidos por este último.
8. Si el cliente es una persona moral, el CF estará sujeto antes de su emisión a la revisión de los Estatutos Sociales y demás documentos constitutivos, de conformidad con las leyes de origen y a la previa revisión y aprobación de los documentos por EL BANCO. A su única opción EL BANCO podrá aceptar o rechazar el CF por el no cumplimiento de los requerimientos legales vigentes para la formación de una persona moral.
9. Este CF no es negociable ni transferible por endoso a terceros.
10. En caso de fallecimiento del (los) titular (es) del CF, su (s) heredero (s) o apoderado (s), podrán hacer valer el mismo y obtener de EL BANCO el pago correspondiente, de acuerdo con los procedimientos legales que rigen la materia.
11. En caso de pérdida o extravío del CF, para poder obtener el beneficiario la expedición de un CF sustituto deberá notificar a EL BANCO por acto de alguacil la pérdida ocurrida, así como también su pedimento de anulación del CF perdido y de expedición del CF sustituto, para que EL BANCO proceda a emitir de nuevo, previo haber cumplido el beneficiario con las formalidades establecidas por la Ley. La solicitud de sustitución por pérdida del CF por parte del beneficiario, no será aceptada por EL BANCO si el depósito está pignorado o embargado.
12. EL BANCO podrá, a su opción, conceder préstamos al beneficiario con la garantía de este CF, el cual deberá ser endosado a favor de EL BANCO, quien retendrá en custodia el original del mismo, hasta el saldo total de la deuda contraída. No obstante lo anterior, el beneficiario autoriza a EL BANCO- a aplicar el importe correspondiente al capital e intereses generados por este CF, para cubrir cualquier suma vencida y exigible adeudada por el beneficiario a EL

BANCO, debiendo este último notificar al titular por escrito dicha compensación, una vez efectuada, indicándole el desglose de la aplicación de los pagos.

13. El (los) cliente (s) / depositante (s) reconoce (n) que en caso de que los fondos objeto del presente instrumento/acuerdo fueren objeto de inmovilización o bloqueo, oposición o embargo retentivo, así como en caso de fallecimiento, EL BANCO no estará obligado a pagar suma alguna por concepto de intereses.

14. Para la cancelación del presente CF, es necesario presentar el original del adquirente del presente documento.

15. Este CF está sujeto a las leyes, decretos y resoluciones vigentes en la República Dominicana, así como a las políticas internas de EL BANCO.

Cláusulas Aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 002505 de fecha 13 de agosto de 2020.